

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1351

23 de agosto de 2019

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 14 y 127-C de Ley 146-2012, según enmendada, con el fin de aumentar las multas y las penas de toda persona que incurra en el delito de explotación financiera de personas de edad avanzada; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación financiera es una modalidad de maltrato hacia las personas de edad avanzada en la que incurren familiares, amigos, vecinos, personas encargadas del cuidado, entre otros. La Ley Núm. 121-1986 define la explotación financiera como “el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes”. En Puerto Rico este tipo de maltrato ha reflejado un aumento significativo en los últimos años.

El maltrato a las personas de sesenta (60) años o más en Puerto Rico toma distintas formas, que en su mayoría están revestidas por el silencio. Entre las principales

razones para ello, están el dolor, la decepción y la vergüenza de los adultos mayores de saber que quienes los someten a patrones de abuso, en ocasiones, son sus propios familiares, incluyendo hijos y nietos. Esto sucede en ocho (8) de cada diez (10) de los casos reportados, según datos provistos por la organización que aboga por las personas de cincuenta (50) años o más AARP. De acuerdo con datos que se desprenden de las querellas registradas en la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, entre octubre de 2017 y septiembre de 2018, la mayor parte de los casos tienen que ver con negligencia (35.9%) y con explotación financiera (29.3%). No obstante, según José Acarón, director de AARP Puerto Rico el delito que exhibe una mayor tendencia al alza es la explotación financiera. Este delito se puede llevar a cabo mediante fraude, malversación de fondos, falsificación de documentos y expedientes, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a sus bienes.

La explotación financiera de las personas mayores de 65 años ha alcanzado cifras alarmantes luego del huracán María y por cada caso que se denuncia se estima que hay otros siete que no trascienden. Los grandes centros urbanos están entre los principales lugares de donde proceden las querellas de explotación financiera. Tan solo en San Juan, se reportaron 1,217 casos entre octubre de 2017 y julio de 2018. En orden descendente le siguen Bayamón (428), Ponce (413), Carolina (237) y Guaynabo (186). La Procuradora dijo que es importante realizar campañas de información y educación porque hay siete casos desconocidos por cada uno que se reporta. La mayor cantidad de querellas apunta hacia un hijo de la persona como el principal perpetrador de la explotación financiera, pero igual se cuenta su cónyuge o un hermano, entre otros. Precisamente, por el vínculo afectivo, la víctima no denuncia el acto y no es hasta que otra persona adviene en conocimiento que entonces se reporta.

Con el fin de proteger a nuestras personas de edad avanzada y disuadir que la explotación financiera continúe siendo un problema en Puerto Rico, la presente medida pretende enmendar los Artículos 14 y 127-C de Ley 146-2012, según enmendada, con el propósito de aumentar las multas y las penas de toda persona que incurra en el delito de explotación financiera de personas de edad avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de añadir un nuevo inciso
3 (r.1) y (hh.1), para que se lea como sigue:

4 “Artículo 14. – Definiciones.

5 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases
6 contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

7 ...

8 (r) Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estado...

9 (r.1) *“Explotación Financiera”*. – *El uso impropio de los fondos de una persona de edad*
10 *avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no*
11 *limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración,*
12 *falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad,*
13 *o negación de acceso a bienes.*

14 (s) “Estados Unidos de América” ...

15 (t)...

16 (hh) “Persona” ...

17 (hh.1) *“Persona de edad avanzada” incluye las personas naturales de 60 años o más.*

18 (ii)...

19 ”

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, además, se reasigna el inciso (3) como
3 inciso (4) para que se lea como sigue:

4 “Artículo 127-C. – Explotación financiera de personas de edad avanzada.

5 (a) Modalidades

6 (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los
7 recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo
8 incluyendo, pero no limitándose a *apropiación ilegal de bienes*, falsas
9 pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes
10 o negación de acceso a bienes.

11 (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir
12 de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una
13 posición de confianza en relación a aquélla, y/o tenga una relación de
14 negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien
15 sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o
16 utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha
17 persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de
18 privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o
19 posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.

20 (b) Penas

21 (1) En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad
22 mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la

1 persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta \$500.00
2 **[2,500.00]**, el ofensor incurrirá en delito menos grave.

3 (2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad
4 mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la
5 persona de edad avanzada o con impedimento, sea de **[\$2,501.00 en**
6 **adelante, el ofensor incurrirá en delito grave mayor de]** \$500.00 *pero*
7 *menor de \$10,000, el ofensor será sancionado con una pena de reclusión por*
8 *un término fijo de 3 años.*

9 (3) *En los casos que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o*
10 *inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad*
11 *avanzada o con impedimento sea mayor de \$10,000, el ofensor será sancionado*
12 *con una pena de reclusión por un término fijo de 8 años.*

13 (4) En todos los casos *contemplados en las cláusulas (1) a la (3) del inciso*
14 *(b) de este Artículo, el Tribunal impondrá la pena de restitución, además,*
15 **[en adición]** a la pena establecida.”

16 Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
17 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
18 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia
19 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
21 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
22 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

1 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
2 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
5 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
7 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
8 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
10 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.
11 La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
12 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

13 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
14 sus efectos serán prospectivos.